

PROPUESTAS CIUDADANAS PARA
AGENDA LEGISLATIVA CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO
XX Legislatura
Congreso del Estado de
Baja California
2010-2013



VIERNES 26 DE NOVIEMBRE 2010
Mexicali, Baja California

índice

	página
Exposición de Motivos	5-6
Análisis del marco jurídico básico para la atención y prevención de la violencia familiar y del Código Penal del estado de Baja California para la incorporación de la perspectiva de equidad de género. Mtra. Rebeca Maltos Garza rebeca.maltos@gentediversa.org.mx Mexicali	7-20
Propuestas Ciudadanas para una Agenda Legislativa con Perspectiva de Género. Magaly Preciado. Audrey Téllez. Carmela Castellanos. magaly.preciado@gentediversa.org.mx audrey_tllz@yahoo.com.mx ccastrejon@yahoo.com Tijuana.	21-23
Por una legislación para radio y televisión incluyente y con perspectiva de género. Mtra. María Cristina Peralta Casillas crystynaperalta@hotmail.com Mexicali	24-26
Propuesta de Martha Verdugo marverdugo@hotmail.com Ensenada	27
Agenda de género 2010. Congreso del Estado de B.V.	28-29

Lic. Imelda Arellano Servin.
Ex Regidora De Mexicali
agendaciudadanabc@yahoo.com.mx

Recomendaciones Para Desarrollo De Políticas 30-33
Públicas del Sector LGBTTTI
Lic. Heber Huizar
heber.huizar@gentediversa.org.mx
Ensenada

Iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el 34-35
Estado de Baja California, con la visión de objetivos
del milenio y perspectiva de género
María Antonieta Robles Barja
Fundación Internacional de la Comunidad A.C.
rbantonieta@yahoo.com.mx
Tijuana

Reforma al Artículo 7mo De La Constitución Política 36-39
De Baja California
Lic. Laura Gutierrez López
lauraisai@hotmail.com
Tecate

Propuesta para Código Civil De Baja California 40
Hedelmira Chamery
chamery64@hotmail.com
Tijuana

Propuesta Grupo de Mujeres Alaide Foppa 41-42
María del Carmen Rioseco Gallegos.
Concepción Guzmán
connygs@yahoo.com.mx
Grupo_alaide@gruposyahoo.com

Mujeres por un Milenio Feminista en Baja California 43
Lic. T. Kimi Mariano García
Kim_nc59@hotmail.com

Ley de Paridad de Género Dra. Leonor Maldonado Meza leonormezados@gmail.com	44-50
Ley de Adultos Mayores para Baja California Raquel Maldonado Meza raquelmaldonadomeza0@gmail.com	51
Mujeres por un Mundo Mejor A.C. Lulú Sánchez lulu@mujeresporunmundomejor.com	52
Fotos	53

Exposición de Motivos

En un acercamiento con la Diputada Rosario Rodríguez Presidenta de la Comisión de Equidad de Género en la XX Legislatura en el Congreso del Estado, acordamos coadyuvar en acciones específicas en beneficio de las mujeres bajacalifornianas, tener un permanente diálogo, sociedad civil y el poder legislativo, diálogo indispensable como estrategia de combate a las graves desigualdades y la desarticulación social en la que nos encontramos.

Consideramos que entre nosotras como mujeres, organizaciones, o sectores de la población, hay diferencias, pero podemos dejar de lado estas diferencias y buscar las coincidencias en un verdadero ejercicio democrático, mismo que reclama la ciudadanía.

OBJETIVO: Presentar propuestas ciudadanas a la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado, de los grupos de mujeres o especialistas en la temática de perspectiva de género para construir una agenda legislativa ciudadana con perspectiva de género para el período 2010-2013

DIA: VIERNES 26 DE NOVIEMBRE

HORA. 11 a las 16 horas

LUGAR. Sala de las Mujeres del Congreso del Estado en Mexicali

METODOLOGÍA:

Las propuestas se presentaran por escrito y en electrónico en un documento word de un mínimo de 3 a 10 hojas máximo.

El contenido puede ser una justificación, o argumentación para una propuesta legislativa, en su caso no necesariamente son documentos legislativos acabados, sino incluso una exposición de motivos.

Se podrán presentar propuestas a título personal o por organización.

Cada participante tendrá la oportunidad de presentar su propuesta en el mismo orden en que se vayan registrando.

El documento se podrá presentar en un tiempo máximo de 10 minutos.

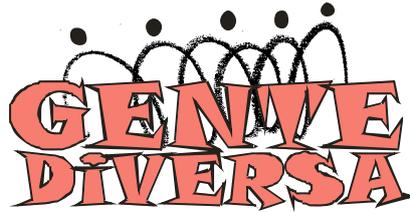
PROGRAMA

11:00-11:30	Registro
11:30-11:40	Bienvenida. Diputada Rosario Rodríguez Presidenta de la Comisión de Equidad de Género
11:40-11:45	Exposición de motivos. Rebeca Maltos Directora General de Gente Diversa
11:45-12:00	Ronda de Presentación de Asistentes
12:00-14:00	Presentación de Propuestas OSC
14:00-15:00	C O M I D A
15:00-16:00	Conclusiones

Favor de confirmar su participación al correo de REBECA MALTOS

rebeca.maltos@gentediversa.org.mx

O al Cel 044.686.158.00.97



Análisis del marco jurídico básico para la atención y prevención de la violencia familiar y del Código Penal del estado de Baja California para la incorporación de la perspectiva de equidad de género. REBECA MALTOS. DIRECTORA DE GENTE DIVERSA.

Desde todos los tiempos, el problema de la violencia se consideraba un asunto privado, que correspondía al ámbito familiar y doméstico. El hecho de que los maridos o compañeros golpearan o agredieran a sus esposas no era considerado un delito, era uno de tantos problemas de la pareja y se manejaba como un secreto de familia. Generalmente, avergonzadas por la situación, las mujeres solo compartían su problema con el cura en el confesionario y en última instancia con sus familiares, en vista de la imposibilidad de ocultar los magullones y/o moretones, viviendo la violencia en mucha soledad. Es hasta 1979 que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la *Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), iniciándose una nueva etapa en la atención y prevención de la problemática de la violencia al incorporarse los derechos de las mujeres a la esfera de los derechos humanos.

A continuación presentamos en síntesis el marco jurídico básico para la atención y prevención de la violencia familiar:

1. *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Publicada en Marzo de 2001.* Establece la obligación de promover la cultura de la no violencia contra las mujeres y estipula la ejecución y seguimiento del Programa para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (**PROEQUIDAD**) que a su vez crea el Programa Nacional por una Vida sin Violencia.

2. ***Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (LGIMH).*** 2 de agosto de 2006. Procura regular y hacer efectivo el derecho a la igualdad jurídica de mujeres y hombres, además de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Menciona que el ***Sistema Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres*** deberá “coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género y revisar las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género”

3. ***Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).*** Publicada el 1° de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación. Define 5 tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. Diferentes modalidades: familiar, laboral, docente, hostigamiento sexual, acoso sexual, en la comunidad, institucional y violencia feminicida; establece los mecanismos para la erradicación de cada una; el **Sistema y el Programa Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres** y obliga al Ejecutivo Federal a considerar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación de una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa.

4. **NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.** Publicada en el Diario oficial el 16 de abril de 2009. Esta Norma es la *modificación* de la NOM-190-SSA1-1999. El objetivo es “establecer los criterios para la atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos”. Incluye la

perspectiva de género para comprender de manera integral el problema de la violencia. Menciona la importancia de la capacitación y sensibilización de los proveedores del servicio y establece como responsable al Sistema Nacional de Salud y a las entidades federativas y su incumplimiento dará origen a sanciones penal, civil, administrativa o la que corresponda.

A NIVEL ESTATAL BAJA CALIFORNIA

Al igual que a nivel nacional en el estado de Baja California son los grupos de mujeres los que impulsan la Ley de Violencia Familiar, a través de reuniones, foros, eventos y cabildeo en el Congreso Local.

1. *Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.* Publicada en el Diario oficial en Julio de 2003. Ha sido reformada en 3 ocasiones: el 18 de noviembre de 2005; el 27 de octubre de 2006; el 19 de octubre de 2007. Considera como violencia familiar a todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal psicológica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio y que tiene por efecto causar daño físico, psicológico, sexual o económico. Una de las características de la atención es tender a la resolución conciliatoria de la violencia familiar y se proporciona a través de la Procuraduría General de Justicia y de la Procuraduría para la Defensa de las personas menores de 18 años de edad y la familia.

En la práctica hemos comprobado que esta ley no es viable por lo que solicitamos que se derogue y se formule una totalmente nueva, expongo los motivos de Graciela Garza:

COMENTARIO

PRIMERO: La instancia responsable de su aplicación es el DIF a través de la Procuraduría del Menor, y esta rebasada debido a la complejidad del problema de cuidado a los-las menores a quienes dirigen el mayor porcentaje de atención y presupuesto. En Estados Unidos los menores se atienden en instituciones diferentes y esto ha demostrado ser un procedimiento exitoso.

SEGUNDO: El problema de violencia familiar y de menores son diametralmente opuestos, requieren de personal diferenciado, capacitado y sensibilizado para el trato profesional de las víctimas. La complejidad de ambos problemas no tiene similitud. A la fecha el gobierno de Baja California no cuenta con ninguna instancia que atienda a la violencia en la pareja, que no necesariamente es un esposo, sino también puede ser un compañero, o novio. En nuestra práctica cotidiana, hemos comprobado que este tipo de violencia en el noviazgo es muy común, pero puede ser la vía estratégica para erradicar la violencia en la pareja, si se le atiende como corresponde. Debido a lo anterior sugerimos que esta Procuraduría se enfoque solo a los menores como su nombre lo indica.

TERCERO: Debe subrayarse que la ley incluye como elemento el **dolo**, lo cual puede llevar a que, en razón de que se alegue culpa, el delito quede impune. Se incluye, además, un elemento de valoración subjetivo al hacerse depender la imposibilidad o intolerabilidad de la convivencia en el ámbito familiar, “de la educación, cultura y posición económica en que se desenvuelve la familia”. Afortunadamente se persigue de oficio si la víctima es menor de edad.

CUARTO: Persiste la carencia de que la atribución que se da al Ministerio Público de **promover la conciliación** de las partes puede resultar peligrosa para la víctima de violencia familiar y aquellos delitos sexuales que se persiguen por querrela, como el rapto y el estupro.

QUINTO: No se asegura la posibilidad de recabar pruebas en el cuerpo del indiciado por respeto a sus garantías, particularmente en delitos sexuales y en violencia familiar.

2. **Código Penal para el Estado de Baja California.** Publicado el 20 de agosto de 1989 en cuanto a las últimas reformas del 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 154.- Homicidio o lesiones por infidelidad conyugal.- Al que descubra a su cónyuge en el acto carnal o próximo a la consumación:

- I. Si priva de la vida a cualquiera de los culpables o ambos, se le impondrá de tres a ocho años de prisión;
- II. Si ocasiona lesiones a cualquiera de los culpables o ambos se impondrá **la mitad de la pena** que corresponda al tipo de lesiones inferidas.

La pena señalada en la fracción I, se agravará hasta en dos terceras partes más si el sujeto activo contribuyó a la corrupción de su cónyuge.

COMENTARIO

En el caso de lesiones **la pena se disminuye a la mitad**, indicando con esto que un mismo delito no es tan grave cuando se refiere a la infidelidad.

Generalmente se piensa en la infidelidad de las mujeres casadas, por lo que delitos como este eran considerados en el pasado como delitos de **“honor”**, y no se veía mal que el marido **“agredido”** matara o golpeará por ese motivo a su esposa.

Leyes como esta tienen que cambiar porque la violencia no se justifica por ningún motivo.

CAPITULO III. RAPTO

ARTÍCULO 168: Tipo y Punibilidad.- Al que sustraiga o retenga a una persona por medio de la violencia o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse con ella, se le impondrá de dos a seis años de prisión.

A quien sustraiga o retenga a una persona menor de catorce años o que no tenga capacidad de comprender el hecho que se comete en su persona o que por cualquier causa no pudiese resistirlo, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, se le aumentará la pena anterior hasta con una mitad más.

ARTICULO 169.- Extinción de la pretensión punitiva y de la ejecución de la pena.- Cuando el agente contraiga matrimonio con la persona ofendida, se extinguirá la pretensión punitiva o la ejecución de la pena, en su caso, en relación con él y con los demás que intervengan en el delito, salvo que el matrimonio sea ilegal.

COMENTARIO

No hay pena de rapto cuando se contrae matrimonio con la ofendida.

También en este caso se asume que la ofendida es una mujer y se piensa que al contraer matrimonio se repara el daño. De nueva cuenta constatamos que las leyes no se hacen pensando en proteger los derechos de las mujeres sino con una visión patriarcal en donde no se entiende que este acto de violencia no es justificable por ningún motivo.

En el pasado para **“salvar la honra”** de la familia de la mujer, se le obligaba incluso a casarse sin su consentimiento.

CAPITULO VI. ALLANAMIENTO DE MORADA

ARTICULO 174.- Tipo y Punibilidad.- Al que sin el consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo, o empleando engaño, se introduzca en la casa habitación o sus dependencias o en lugares cerrados, se le impondrá prisión de seis meses a tres años.

Si el medio empleado fuere la violencia, la penalidad se aumentará hasta en una mitad más.

Cuando el activo del delito tenga parentesco por consanguineidad o afinidad con el ofendido o víctima hasta el tercer grado, el delito se perseguirá por **querrela de las partes**.

COMENTARIO

Son muchos los casos de violencia familiar en que la mujer se ve en la necesidad de abandonar la casa, aunque este a su nombre, porque la situación de riesgo es muy alta y el hombre **“no quiere salirse”**. Sin embargo la ley solo actúa por querrela, lo que conlleva un proceso y tramites engorrosos, a cargo de la mujer y no actúa con la rapidez que se requiere.

En el **Código Penal para el Estado de Baja California** está tipificada la violación entre cónyuges:

CAPITULO I. VIOLACION.

ARTICULO 176.- Tipo y punibilidad de la violación.- Se impondrá prisión de **seis a quince años** y hasta trescientos días multa, al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo; si la persona ofendida fuere menor de catorce años la pena de prisión será de quince a veintidós años y hasta quinientos días multa.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal, u oral, independientemente de su sexo.

Sólo se procederá contra el violador a petición de la parte ofendida, cuando la violación se cometa entre cónyuges o entre personas que vivan en concubinato.

COMENTARIO

La violación definida solo como “la introducción del miembro viril” deja de lado muchas de las “**violaciones**” con otra parte del cuerpo u otro tipo de objeto en donde las penas son mucho menores.

En el matrimonio existe la violación como parte de la violencia sexual, pero hay mucha ignorancia en cuanto a denunciarla, porque muchas mujeres son educadas para que asuman las relaciones sexuales como parte de las **obligaciones** del matrimonio.

ABUSO SEXUAL

ARTICULO 180.- Tipo y Punibilidad.- Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le aplicarán de **dos a ocho años** de prisión y hasta doscientos días de multa.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena se aumentará de uno a tres años.

COMENTARIO

En el abuso sexual la sanción es mucho menor que en la violación, aunque también estos son parte de la violencia sexual y como tal un acto de control y poder que se ejerce para dominar a otra persona, por lo que sugerimos que se sancione con penas más altas. Pero también por otro lado, que se incluya como parte de las políticas públicas en acciones de prevención.

CAPITULO III ESTUPRO

ARTÍCULO 182.- Tipo y Punibilidad. Al que realice cópula con mujer de catorce años de edad y menor de dieciocho, **casta y honesta**, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño se le impondrá de **dos a seis años** de prisión y hasta cien días de multa.

Agravación de la punibilidad.- la pena se aumentará a la mitad más, si el estruprador se encuentra impedido legalmente para contraer matrimonio.

COMENTARIO

Este delito también es violencia sexual. Todavía hay casos en que mujeres menores son “vendidas” u “ofrecidas” por sus padres, a cambio de algún tipo de mercancía.

Al considerar que no hay delito si el estruprador se casa con la menor, se atenta contra la dignidad de la niña a quien por “usos y costumbres” se le obliga a ligar su vida a un hombre en la peor de las circunstancias.

Por otro lado el concepto de **casta y honesta** ¿quien y cómo se decide? ¿Y que sucede si la menor no es casta y honesta, entonces la ley permite que se realice cópula con una menor y no hay delito que perseguir?.

La ley debiera de proteger a las personas, hombres o mujeres, mayores de edad o menores, sin prejuicios o estereotipos, **ninguna persona debe de ser obligada a tener relaciones sexuales** de ningún tipo sin su consentimiento, tenga la vida o antecedentes que tenga.

Asimismo, el hostigamiento sexual:

ARTICULO 184-BIS.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de Hostigamiento Sexual, el que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, se le impondrá una penalidad de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien días.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Solo se procederá contra el hostigador. A petición de la parte ofendida.

ARTICULO 184-TER. Cuando el hostigamiento sexual se realice **valiéndose de su posición jerárquica** derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, o cualquiera otra que implique subordinación, se

le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien días.

COMENTARIO

El hostigamiento sexual es violencia sexual o violencia de género, ¿Cómo es posible que la ley establezca que **solo será punible** cuando se cause un perjuicio o daño?

Todos los casos que conocemos, son de una persona con poder hacia otra “**subordinada**” y las mujeres no tienen equidad en el acceso al poder, por lo que son las mujeres las que sobrellevan este delito. Cuando no hay subordinación no es hostigamiento es otra cosa.

Esto indica que la ley no establece a cabalidad el delito, el hostigamiento sexual atenta contra la integridad de la persona, baja la autoestima, cambia el estilo de vida de la agrede su integridad y dignidad.

En el **ARTÍCULO 204** define el concepto de violencia: la violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por **violencia física** en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay **violencia moral** cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.

La violencia en el Código Penal, en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* y en la *NOM 046* se define de manera diferente.

CAPITULO VII VIOLENCIA FAMILIAR. ARTÍCULO 242 BIS. Tipo y punibilidad.- “**Al que dolosamente ejerza violencia física o moral, o incurra en la omisión grave de cumplir con un deber, en contra de su cónyuge, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, adoptante o adoptado, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de veinticuatro a trescientos días, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este Código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos.**

Las mismas penas se aplicarán al que realice cualquiera de las conductas a que se refiere este precepto, en contra de su concubina o concubino, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado.

Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- a) **La prohibición de ir a lugar determinado**
- b) **Otorgar caución de no ofender**
- c) **Sujeción a tratamiento psicológico especializado.**

Para efectos de este delito la violencia física o moral se ejerce cuando el sujeto activo ejecute actos materiales o verbales en contra de la integridad física, psíquica o ambas, de alguno de los miembros de la familia a que se refiere este artículo.

Cuando exista reincidencia por parte del activo, la pena mínima y máxima se aumentará hasta la mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad o quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a quien tenga el ejercicio de ésta por resolución judicial.

Este delito se perseguirá por **querrela de la víctima**, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años de edad o quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, edad o incapaz, en cuyo caso la denuncia correspondiente también podrá ser presentada por el ofendido o cualquiera de las instituciones públicas encargadas de atender asuntos en materia de menores de dieciocho años de edad o la familia.

COMENTARIOS

La ley incluye como elemento el **dolo**, lo cual puede llevar a que, en razón de que se alegue culpa, el delito quede impune

Se persigue de oficio si la víctima es menor de edad, pero si la víctima no se **“aquerella”** como consecuencia del mismo estado de indefensión en que se encuentra, el resultado es un permanente estado de impunidad del agresor.

Es importante mencionar que el delito de ABIGEATO esta vigente en el código penal de Baja California y se establece en el Artículo 209:

“Al que se apodere de una o más cabezas de ganado, cualquiera que sea su especie, sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas, se le impondrá de **uno a ocho años** y hasta trescientos días de multa. Cuando se ejecute en el medio rural se le impondrá de tres a doce años y hasta trescientos a quinientos días de multa.

Es más severo el castigo para quien se roba una vaca que para quien mata a su esposa y/o viola y abusa de una mujer.

Por lo anteriormente expuesto el Código Penal se debe de adecuar y modificar para incorporar la perspectiva de género, utilizar una visión y lenguaje incluyente y catalogar los delitos contemplando las brechas de género y desigualdad que aún hoy persisten en nuestra sociedad.

3. Código Civil para el Estado de Baja California. Establece la violencia familiar como causal de divorcio:

ARTÍCULO 264. - Son causas de divorcio:

XVIII.- Las conductas de violencia familiar, generadas por un cónyuge contra el otro, contra los hijos de ambos o de alguno de ellos, entendiéndose por éstas, todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio y que tiene efecto para causar daño, así como las omisiones graves que de manera reiterada se ejerzan contra los mismos

y que atenten contra su integridad física, psicológica, sexual y económica independientemente de que pueda producir o no lesión.

Sin embargo no existe un tratamiento específico para la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar más allá de la causal de divorcio.

4. Código de Procedimientos Civiles:

La falta de acceso a la justicia es uno de los problemas más significativos de la mujer en el ejercicio de sus derechos. Y se observa que no obstante las reformas realizadas: La persona que juzga carece de autoridad para ordenar la salida del hogar conyugal del agresor en casos de violencia familiar. **No existe procedimiento expedito** que tome en cuenta la necesidad de resolver con rapidez todos los conflictos en la familia, inclusive el divorcio necesario.

5. Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California. (IMEBC) Junio de 2001.

En el ARTÍCULO 6 se establecen las atribuciones y es estipula la responsabilidad del IMEBC en la FRACCION: XVI. “promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer.”

6. Ley de Atención y protección a la Víctima o el ofendido del delito. 22 de Agosto de 2003. Establece las medidas de atención y protección a las victimas, el derecho a la asesoría jurídica, atención médica (incluye psicológica, psiquiátrica y de salud) y a la orientación preventiva victimológica.

7. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. Julio de 2008. Establece claramente

la obligación del Estado de regular y garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y estipula la necesidad de coordinación interinstitucional y con los municipios. Se establecen las siguientes políticas públicas:

- El **Sistema Estatal** de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres. (ARTICULO 31 al 34)
- El **Programa Estatal** para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres. (ARTICULO 35)
- **Unidades Especializadas** para la atención psicojurídica de las mujeres víctimas de violencia.
- **Ordenes de Protección.** Actos realizados por las autoridades competentes, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, precautorias y cautelares, sobre hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia (ARTICULO 21).
- **Refugios** para las víctimas de la violencia, y sus hijos-as, incluyendo perspectiva de género. (ARTICULO 27y 28)

COMENTARIO

El Sistema esta conformado solo por titulares del ejecutivo y los municipios y no incluye a organizaciones de la sociedad civil.

AMBOS NO HAN SIDO INSTALADOS

En el sistema de justicia mexicano hay un buen trecho que recorrer aún para que la legislación no sea “letra muerta”, sino el marco de reglas y acuerdos sociales, debidamente establecidos, difundidos, protegidos y acatados por el Estado y por la ciudadanía al ejercer sus derechos.

No solo depende del marco jurídico en si mismo la construcción de relaciones de pareja equitativas, que vivan con respeto, armonía y

dignidad, más bien depende de los cambios sociales, al pasar de una cultura de la violencia, a una cultura de los acuerdos, de una cultura impositiva a una negociadora, de una cultura autoritaria a una democrática. Y esta se construye con la participación de todos y todas las integrantes de la sociedad, de los-las ciudadanas al asumir obligaciones y sus derechos.

Propuestas Ciudadanas para una Agenda Legislativa con Perspectiva de Género

Para la XX Legislatura de Baja California.
Mexicali, B.C., a 26 de Noviembre de 2010.
Audrey Téllez, Magaly Preciado, Carmela Castellanos

Trabajo legislativo.

- Legislaciones pendientes.
 - i. Retomar la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mediante el Sistema Estatal de Atención a la Violencia Doméstica, dando seguimiento a las Órdenes de Protección por medio de la aplicación de un Protocolo de Solicitud de Orden de Restricción como forma de impulsar que las mujeres utilicen esta opción.
 - ii. Incorporar a los Reglamentos Municipales de Rótulos, Anuncios y Similares, la restricción sobre contenido sexista, discriminatorio o uso degradante del cuerpo de la mujer, para el otorgamiento de licencias o revocación de las mismas.
“REGLAMENTO DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y SIMILARES PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
Artículo 13.- Entre las previsiones que deben adoptarse a efectos de no ir en contra de la moral y las buenas costumbres, a efectos de obtener la licencia o el permiso de rótulos, anuncios o similares son:
En ningún medio de publicidad se emplearán palabras, frases, objetos o dibujos que atenten a la moral, buenas costumbres o a la dignidad humana.”
Teniendo en cuenta que ni los cuerpos femeninos ni las mujeres son objetos sexuales para promover, de manera distractora, la atención masculina, ya que estos actos e imágenes publicitarias únicamente continúan promoviendo a las mujeres como objetos de uso desde una sociedad altamente machista y fálica que pone en riesgo la seguridad de las mujeres en todos los contextos y escenarios sociales.

Revisión de presupuestos.

- Formación en Equidad de Género.
 - i. Programar la inacabada capacitación paulatina de todas y todos los funcionarios públicos de las dependencias del Gobierno Municipal y Estatal en relación a la Perspectiva y Transversalidad de Género. Aprovechando para este propósito, los recursos humanos de las diferentes Asociaciones Civiles del Estado.
La incorporación de la Perspectiva de Género en las instancias y en las políticas públicas viene a ser un requisito para impulsar las propuestas relacionadas al

tema, mejorar la atención a las ciudadanas-os, y promover una cultura de equidad.

- Cultura
 - i. Disponer de un diagnóstico que muestre las áreas con menor presencia de mujeres en las artes para crear las acciones afirmativas apropiadas. Dicho diagnóstico informará también sobre la brecha existente, en su caso, referente a la concesión paritaria de recursos, asignación a programas de becas existentes, intercambios culturales, etc.
 - ii. Asignar una partida económica específica para las mujeres artistas con interés por desarrollar proyectos con perspectiva de género que puedan sensibilizar a la sociedad, de modo que las y los ciudadanos tengan acceso -de manera gratuita y en diferentes espacios dentro de los municipios- al trabajo de todas ellas desde una visión humanista, que transforme la visión falocéntrica y machista en la que se conforma la sociedad en general.

Gestión con otros organismos.

- Formación en Equidad de Género.
 - i. Incentivar a la iniciativa privada de BC para aplicar el Modelo de Equidad de Género (MEG) del INMUJERES, creando una campaña de divulgación sobre los efectos positivos del MEG para las empresas y su ambiente laboral.
Hasta 2009 solamente se registran 3 organizaciones de Baja California certificadas MEG, cifra comparada con estados como Puebla con 51.
 - ii. Incorporar a la currícula universitaria la materia Equidad de Género, Género y Derechos Humanos, o afín, como optativa para todas las carreras, tanto en escuelas públicas como privadas del Estado.
Tan sólo en el vecino estado de California existen 34 programas registrados de Estudios de Género a nivel Universitario, 6 a nivel Maestría, y 3 a nivel Doctorado.
- Salud y atención para las mujeres.
 - i. Fomentar la detección oportuna de casos de violencia doméstica a través de la Secretaría de Salud, mediante la adición a su **cuestionario básico de consulta de la pregunta expresa "¿Sufre o ha sufrido de violencia doméstica en su hogar?" y la correspondiente colocación en la instancia apropiada en caso afirmativo.**

En el reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia, publicado en el diario de la federación el 11 de marzo de 2008, en la sección séptima de la Secretaría de Salud se establece la política de salud en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. En ese sentido, es importante la participación y el cumplimiento de dicha Ley para que se sigan los lineamientos e instrumentos que garanticen, en la prestación de servicios, la detección de la violencia como parte de un protocolo desde la consulta externa a la que acuden las mujeres para detectar a aquellas que sean víctimas de violencia, ya que las instituciones de salud son una oportunidad y un recurso que se debe aprovechar para que de manera temprana las mujeres tengan acceso a programas por parte del sector salud. La capacitación y actualización en relación a la violencia de género, debe hacerse obligatoria para el personal de salud, de manera que participe con los instrumentos y en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios en la atención a mujeres víctimas de violencia. La elaboración de una base de datos epidemiológica por parte del sector salud será un instrumento importante en los diagnósticos para la elaboración de programas y estrategias concretas de todo el equipo multidisciplinario de salud, en coordinación con las autoridades competentes, establecido en el artículo 46, fracción XII, de la Ley en cuestión.

- INMUJER BC

- i. Crear una Red de Estudios de Género apoyada por el INMUJER, que convoque a académicas de todo el Estado y promueva la coordinación de encuentros, diplomados y talleres, en colaboración con instituciones educativas, así como la investigación y divulgación. Los y las integrantes de esta red deberán cumplir un perfil de formación en conocimientos de Estudios de Género que las avale en su formación y trayectoria, ya sea académica o activista, para evitar un discurso conservador que perpetúe los roles sociales establecidos basados en la inequidad y que atentan contra la dignidad y Derechos Humanos de las mujeres.

A la fecha se registra escasa ocurrencia de Encuentros Feministas, Diplomados con temática de Género, o eventos relacionados en el Estado.

...

“Por una legislación para radio y televisión incluyente y con perspectiva de género”

Mtra. María Cristina Peralta Casillas
cristynaperalta@hotmail.com
26 de noviembre de 2010

Antecedentes

Un reclamo generalizado de la sociedad civil en la actualidad es la promoción de los derechos humanos de las mujeres, para ello existen algunos lineamientos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Para poder lograr un verdadero efecto en la calidad de vida de las mujeres bajacalifornianas es necesario que los principios de dichos documentos se aterricen en todos los programas e instituciones de gobierno y que de esta forma, las acciones emprendidas por estos atiendan a las mujeres con una perspectiva de género.

No obstante los instrumentos de defensa y los avances logrados por las organizaciones civiles, las mujeres seguimos siendo día a día objeto de agresiones, actos de discriminación y todo tipo de vejaciones desde el hogar, el centro de trabajo, la escuela y cualquier otro espacio social.

Identificación del problema

Si bien la discriminación hacia las mujeres se presenta desde cualquier ámbito, es a través de los medios de comunicación en donde se refuerza por medio de publicidad y programas en los que se denigra a las mujeres por medio de imágenes o de lenguaje sexista. Promoviendo de esta manera los estereotipos de género y patrones culturales que dañan los derechos humanos de las mujeres y deterioran su integridad humana.

Lo anterior, a pesar que existe una legislación nacional. En la Ley Federal de Radio y Televisión, se establece que el Estado deberá proteger y vigilar el debido cumplimiento de su función social como medios de comunicación, entre esta se encuentran:

Cuadro 1. Funciones de la radio y la televisión

<ul style="list-style-type: none">- Contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. - Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; - Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;	Artículo 5
<p>- En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, los Gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.</p>	Artículo 6
<p>Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen.</p>	Artículo 63

Ley Federal de Radio y Televisión, 1960

Propuesta

Si bien existe la legislación federal en materia de radio y televisión, es necesario que se regulen los programas y publicidad de la localidad, así como que se vigile que se cumpla con la legislación existente y con el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Cuadro 2. Qué y cómo se pretende lograr

Condición actual	Actividades propuestas	Metas
<p>Ausencia de la perspectiva de género en programas de radio y televisión.</p> <p>Publicidad sexista que denigra la imagen de la mujer y refuerza los estereotipos de género.</p> <p>Existe una Ley Federal de Radio y Televisión, pero no existe una legislación estatal o local al respecto.</p> <p>A pesar que la legislación federal prevee la regulación de programas y de la publicidad, no se vigila su cumplimiento o no se da un seguimiento con perspectiva de género.</p>	<p><i>*Aterrizar una legislación de radio y televisión estatal/local con perspectiva de género.</i></p> <p><i>*Etiquetar recursos para la realización de un observatorio con perspectiva de género de programas de radio y televisión, así como de la publicidad en el Municipio y el Estado.</i></p> <p><i>Aprobación de recursos para campañas de sensibilización de comunicadoras y comunicadores bajo la perspectiva de género.</i></p>	<p>-Emitir recomendaciones o algún tipo de sanción a programas de radio y televisión o cualquier tipo de publicidad que dañe la integridad de las mujeres.</p> <p>-Concientizar a comunicadores y personal involucrado en medios de comunicación sobre la perspectiva de género.</p> <p>- Eliminar en la medida de lo posible el lenguaje sexista y discriminatorio de los programas de radio y televisión de la localidad.</p>

El 24 de noviembre de 2010 11:47

Propongo

*Materia y/o Capacitación de estudiantes en: Salud Sexual y Reproductiva en las Escuelas Preparatorias.

* Un Observatorio de Evaluación sobre: Transversalidad en Género. Para todas las Instancias de Gobierno y Universidades que haga presión sobre la aplicación de la Ley.

Martha Verdugo. Ensenada
marverdugo@hotmail.com

AGENDA DE GÈNERO 2010
CONGRESO DEL ESTADO
LIC. IMELDA ARELLANO SERVIN.

I

Ni todos los delincuentes están en prisión, ni todos los reclusos son delincuentes. Esta es una aseveración popular que alude tanto al fenómeno de la impunidad como a los desaciertos de la justicia penal. Agravando sistemáticamente la injusticia que recae prioritariamente en los ciudadanos más desprotegidos, y más aun en las mujeres que por su situación en la sociedad han caído en causa o efecto de un delito, ya sea por violencia intrafamiliar, por proteger a la pareja o hijos en casos de narcomenudeo entre otros. Es por eso que presento ante esta comisión los considerandos y propuestas en el tema de **^mujeres reclusas ^** no sólo para la revisión de las deficiencias en el sistema de justicia si no para contemplar cambios en la legislación local así como establecer los programas de apoyo a las reinserción social de las mujeres en condiciones de reclusión y liberación..

Una vez terminada la Averiguación Previa, se ejercita la acción penal contra el presunto responsable del delito. Ahí inicia el proceso penal y la libertad se pone en serio riesgo. Esta situación coloca en gran vulnerabilidad a cualquier persona, pues aunque en el derecho penal de todos los países democráticos se presume la inocencia del procesado hasta que no se demuestre su culpabilidad, no ocurre así en la realidad. El procesado tendrá que demostrar su inocencia, para lograrlo, en gran medida depende de los recursos económicos que tenga, contar con un abogado particular hace una gran diferencia, pues se pueden utilizar los recursos legales para desvirtuar las pruebas que hubiese aportado la Procuraduría y hacer vigentes los derechos constitucionales de su defendido. El problema es que los millones de mexicanos que pertenecen a un estrato social de bajos ingresos no pueden contratar un abogado particular. Su libertad queda en manos de los defensores de oficio, que quizá por falta de voluntad, aunada al exceso de trabajo y la falta de infraestructura, no garantizan el derecho a la defensa de los procesados.

Importante resaltar que la defensoría de oficio en el país padecen de grandes deficiencias para garantizar una defensa imparcial apegada a la ley, dado que son empleados del sistema que juzga y penaliza el inculcado no cuenta con una defensa justa, siendo este el motivo por lo cual cientos de casos quedan en el olvido juzgados con expedientes incompletos o totalmente contrarios a la defensa independientemente del tipo de delito; dado lo anterior proponemos::

- ELABORAR EL PROGRAMA ADMINISTRATIVO A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EVALUACIÓN DE DEFENSORES DE OFICIO EN FUNCIONALIDAD, CALIDAD Y EJECUCIÓN IMPARCIAL DE SU TRABAJO MENSUAL, DISEÑAR LOS PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PERMITAN, LA GARANTÍA DEL EJERCICIO DE JUSTICIA EN EL ESTADO EN ESTE RUBRO , ACOMPAÑADO ÉSTE DE EVALUACIÓN CIUDADANA. COMPUESTO ESTE ORGANISMO DE OBSERVACIÓN DE ABOGADAS(OS), MUJERES ESTUDIANTES DE DERECHO, EMPRESARIAS Y REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS CONVOCADAS A TRAVÉS DE LOS INSTITUTOS DE LA MUJER DE CADA MUNICIPIO EN EL ESTADO.

II.-

La reinserción social de mujeres y hombres es el principal objetivo de los centros de reclusión, según las leyes que los rigen, es por lo tanto de suma importancia que estos centros cuenten con los programas necesarios para que los individuos recuperen la confianza en sí mismos y en la sociedad que los juzga a través del sistema penal siendo además facultad de la Secretaría de Seguridad Pública **diseñar y ejecutar los programas de rehabilitación educativa; promover la creación del patronato de reincorporación e integración social de reos y liberados, así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados y como parte de los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo en el programa de seguridad pública en el tema de readaptación social, proponemos:**

- Mayor presupuesto a la partida de rehabilitación educativa en los CERESOS del estado, así como la creación del patronato de reincorporación e integración social de mujeres reclusas y liberadas, el cual incluya el apoyo educativo y psicológico para ellas y sus familiares, hijos, parejas, o madres para la aceptación en conjunto de la nueva realidad del ente social, con derechos y obligaciones dentro y fuera de la familia.
- Una mayor partida presupuestal para la atención de mujeres reclusas para la detección de cáncer de mama y cervico-uterino así como otras enfermedades propias de su sexo. (tratamiento hormonal, etc) como derecho universal que tienen como lo es la salud.

La discriminación a la que se enfrenta el hombre o mujer al concluir su condena es otro de los factores que se suman a la situación de condición económica, pocos estudios, preferencia social o de origen y en algunos de los casos políticos, es por eso necesario desarrollar un proyecto de ley en contra de la discriminación en todas sus formas, que sancione todo aquel caso de discriminación que limita el desarrollo humano de nuestros ciudadanos a favor de la sociedad misma.

Por el interés al presente gracias, nos comprometemos a sumarnos a los mejores esfuerzos de cambios que requiere nuestra sociedad a favor de la justicia, la equidad y el establecimiento de una cultura de la igualdad y defensa de los derechos humanos en Baja California.

Atentamente:
Lic. Imelda Arellano Servín
Ex Regidora de Mexicali

Mexicali B.C a 26 de Noviembre del 2010.

RECOMENDACIONES PARA DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SECTOR LGBTTTI

HEBER HUIZAR

heber.huizar@gentediversa.org.mx

El Panorama

Antes de entrar a las recomendaciones para desarrollo de Políticas Públicas (PP) en beneficio del sector Lésbico, Gay, Travesti, Transgénero, Transexual e Intersexual (LGBTTTI, por sus siglas) de Baja California, es necesario detenernos un momento para generar una visión global y local sobre la problemática derivada de la discriminación hacia dicho sector de la población.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) realizó la primera encuesta nacional en el año 2005 sobre discriminación en la cual incluyó un capítulo sobre discriminación hacia homosexuales, la cual arrojó resultados muy importantes en diversos temas. Destaca que el 49% de las personas encuestadas no permitirían que una persona homosexual viviera en sus casas y el 12% jamás contrataría a una persona homosexual. A su vez, al 33% de las personas encuestadas se les ha negado trabajo por ser homosexual. En cuanto a la percepción general de las personas, el 51% siente que la sociedad les rechaza por su orientación sexual y el 46% siente que la gente les trata de manera irrespetuosa por la misma razón (CONAPRED, 2005).

En Baja California, al aplicar un instrumento similar se encontró que el 30% de la muestra percibe que sus comunidades son homofóbicas, lo que nos da una luz en cuanto al tema de seguridad hacia las personas LGBTTTI. Además, el 42% considera que denunciar los actos de discriminación no es efectivo porque no se sanciona la acción discriminatoria, lo que nos refleja la percepción que tiene la comunidad hacia las autoridades estatales. Por otro lado, se encontró que el 20% de las personas se sienten discriminadas por parte de iglesias y congregaciones religiosas, lo que nos demuestra la importancia de reafirmar la laicidad del Estado.

A su vez, el 70% de las personas encuestadas consideran que la educación es el medio para erradicar la discriminación y consideran a la cultura y a la información como estrategias para lograrlo.

Baja California se caracteriza por una sociedad heterogénea y cambiante, sin embargo, vemos que los derechos de las personas algunas veces no son reconocidos y por el contrario, se han realizado modificaciones a la Constitución del Estado que solo actúan en detrimento y retroceso de los derechos humanos y constitucionales de la ciudadanía.

Es necesario admitir que existe un desconocimiento profundo de las personas en cuanto a sus derechos y sobre las instancias del gobierno que atiende a la ciudadanía en general; de la misma manera reconocemos que el Estado no ha logrado vincularse efectivamente con la misma comunidad. Sin embargo, distinguimos que el sector LGBTTTI de la población empieza a actuar más como comunidad, reforzando la

cohesión tan deseada dentro de la sociedad, buscando el reconocimiento y el respeto dentro de la sociedad y apropiándose de los espacios públicos a través de acciones ciudadanas.

Marco legal

En el sentido jurídico, debemos realizar las siguientes anotaciones para situarnos en el contexto legal general de nuestro país.

Reconocemos que nuestra Carta Magna contempla la discriminación en todas sus expresiones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De las garantías individuales

Art 1ro: “... **Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**”

De reciente decreto, contamos con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la cual destacan los siguientes artículos:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;...”

De igual manera, el Estado Mexicano reconoce instrumentos internacionales como:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 7

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Baja California debe aspirar al reconocimiento pleno de los derechos de todas las personas, tal como se ha logrado en el Distrito Federal y en el estado de Coahuila y que ha sido ratificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) quienes este mismo año dictaminaron ambas leyes como constitucionales y en apego a derecho.

Recomendaciones

Primeramente, es necesario que el Estado reconozca como un problema público a la discriminación por orientación sexual y sus derivaciones para el desarrollo de PP.

Expuesto lo anterior, Gente Diversa presenta las siguientes recomendaciones para el desarrollo de PP, acciones de gobierno que en conjunto trabajen para el desarrollo y bienestar del sector LGTTTI de Baja Californiana.

Reconocemos como un imperante que la población LGTTTI deba estar involucrada en todo momento en la realización de las PP, desde la creación de indicadores, planificación, desarrollo e implementación, así como en el seguimiento y las evaluaciones.

Reconocemos que las PP en materia de derechos humanos, específicamente para LGTTTI deben ser transversales. No debemos caer en el supuesto de que un par de acciones o reglamentos serán la solución a los profundos problemas que genera la discriminación por orientación sexual. Por el contrario, debemos entender que se necesitan acciones conjuntas del mismo Estado con todas sus dependencias, consejos y cámaras. Siempre en sinergia con las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs), este último punto es imperante.

Se propone generar indicadores en los diversos rubros para contar con información para el desarrollo de PP en materia de Educación, Salud, Trabajo, Seguridad, Medios de comunicación, etc. así como la realización de estudios que demuestren el estado de la población LGTTTI y que el estado cuente con un panorama real para poder actuar. El Estado necesita generar conocimiento para reconocer y resolver las problemáticas existentes.

Se recomienda que se generen estrategias que reduzcan las brechas de desigualdad que existen para las personas LGTTTI y que se incluya en la agenda política de manera sustantiva. Que el Estado facilite y asegure el acceso de dicho sector de la población a los programas de desarrollo que existen.

En cuanto a Educación, se propone incluir un lenguaje incluyente con perspectiva de género, derechos humanos y de contenidos LGTTTI¹ dentro de las aulas, con el personal docente y administrativo de los planteles en todos los niveles educativos. Reforzando lo anterior, se recomiendan campañas permanentes de sensibilización dirigidas a padres, madres, jóvenes, adultos y personal del plantel educativo. Al mismo tiempo, se recomiendan estrategias antidiscriminación dentro de las escuelas.

En cuanto a la Educación no formal, se recomienda la promoción de las y los jóvenes en los procesos políticos de su localidad. Promover actividades que contengan

1 Los "Contenidos LGTB" son un conjunto de contenidos curriculares básicos para el ejercicio profesional (permitiendo con estos el desarrollo de competencias profesionales). Concretamente, de entre todos los contenidos curriculares básicos, nos referimos a aquellos que reconocen y atienden la diversidad afectivo sexual y las cuestiones de género. En este sentido, de hecho, deben facilitar el pleno desarrollo de la personalidad del individuo, en respeto a la dignidad del colectivo LGTB y cobijándose en los principios democráticos de convivencia y derechos y libertades fundamentales. El pleno desarrollo de la personalidad de las personas en general y del colectivo LGTB en particular. Gallardo Linares, Francisco J.; Escolano López, Víctor M. (2009, marzo). Informe Diversidad Afectivo-Sexual en la Formación de Docentes. Evaluación de Contenidos LGTB en la Facultad de C.C.E.E. de Málaga. Málaga: CEDMA.

enseñanzas sobre inclusión, cohesión social, perspectiva de género y derechos humanos. Es importante que tales actividades abonen al reconocimiento de la pluralidad de nuestra sociedad y que fomenten el respeto y la aceptación.

En relación a los servicios que provee el Estado, proponemos campañas de sensibilización dirigidas al personal médico de los hospitales y centros de salud, al personal administrativo en oficinas de gobierno en general, a los bandos de policías municipales, haciendo extensiva esta estrategia a los distintos rubros que le competen al Estado.

En el mismo sentido, proponemos que se genere o que se reforme un instituto que retome las principales problemáticas dentro de las familias diversas (sin encasillar en la definición típica de la familia nuclear) tales como la violencia en parejas del mismo sexo.

Se recomienda fortalecer las estrategias de denuncia y de prevención de la discriminación en los ámbitos anteriormente descritos.

Enfatizamos la importancia de tener siempre en cuenta a los medios de comunicación en tanto a que son una vía muy efectiva para educar y sensibilizar a la población en general. Así, recomendamos campañas permanentes de denuncia y prevención de la discriminación a los grupos LGBTTTI.

Se propone la difusión inmediata en los medios de comunicación de nuevos valores que propicien la cohesión social como el respeto, el reconocimiento y la aceptación de nuestras diferencias, la tolerancia, la solidaridad, la ciudadanía activa, etc. Las PP que se generen a partir de las presentes propuestas y recomendaciones deben siempre incluir una perspectiva transversal de los derechos humanos, género y contenidos LGBTTTI con un enfoque inclusivo, que sea dirigido para la población en general.

Por último, se propone la creación de una Ley estatal en contra de la discriminación que contemple la discriminación por orientación sexual y que tipifique los crímenes de odio.

Bibliografía

- ✚ Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación. 2005. Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. México.
- ✚ Gallardo Linares, Francisco J.; Escolano López, Víctor M. 2009. Informe Diversidad Afectivo Sexual en la Formación de Docentes. Evaluación de Contenidos LGTB en la Facultad de C.C.E.E. de Málaga. Málaga: CEDMA.
- ✚ Gente Diversa de Baja California, A.C. 2010. Encuesta de opinión en la comunidad LGBTTTI sobre la discriminación en Baja California. México.
- ✚ Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ✚ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✚ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 2007. México.

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California

Me permito sugerir que en materia de legislación, se impulse la iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, con la visión de los Objetivos del Milenio; aunque ésta debe ser revisada para que contenga la perspectiva de género. La iniciativa es respuesta a iniciativas del PAN y del PES que no tienen la calidad jurídica ni los contenidos económicos, sociales, culturales ni ambientales para ser una Ley de Desarrollo de un estado moderno.

María Antonieta Robles Barja.

FUNDACION INTERNACIONAL DE LA COMUNIDAD, A. C.

rbantonieta@yahoo.com.mx

Blvd. Fundadores 2480, Col. Juárez,, 22040, Tijuana, B.C., México

664 200 27 27 664 297 51 18 664 678 53 66 celular

Síntesis del posicionamiento en torno a la política de desarrollo social del foro por la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.

Declaración del Milenio, sociedad civil y recesión.

En efecto, desde la adopción de la Declaración el año 2000, en el marco del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha transcurrido más de la mitad del plazo fijado el 2015 para alcanzar los ODM. Conforme a una evaluación dada a conocer recientemente por el Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-Moon en Ginebra, pese a numerosos éxitos, el progreso general hacia la mayoría de las metas a alcanzar para 2015 ha sido demasiado lento.

La Ley General de Desarrollo Social, es una pieza legislativa que de una u otra forma responde a los compromisos adquiridos por las naciones en el contexto de la Declaración del Milenio. Al menos se da en ese contexto y resultaría insoslayable su referencia. Podría decirse que esta ley es hija de los acuerdos de las Cumbres previas y los derivados de esa importante declaración mundial dada hace quince años.

La legislación mexicana sobre desarrollo social es muy reciente. La primera ley que regula, coordina y define los criterios de la política social es la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de mayo de 2000. Actualmente, al menos siete estados de la República cuentan con una ley de desarrollo social: Distrito Federal, Durango, Guerrero, Estado de México, Sonora, Tamaulipas, y Zacatecas.

Es importante incorporar principios y lineamientos de la Ley General de Desarrollo Social.

Algunos de los aspectos más relevantes contenidos en esta Ley son:

- Garantiza “el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social”.
- Crea una Política Nacional de Desarrollo Social con una visión integral de la política social.
- Crea un Sistema Nacional de Desarrollo Social que establece la coordinación entre los tres niveles de gobierno.
- Impone condiciones al gasto social para evitar la vulnerabilidad por criterios políticos y económicos.
- El artículo 20 establece que el gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal.
- El artículo 23 establece que el gasto social per cápita no será menor en términos reales al asignado el año inmediato anterior.
- Crea, entre otras instancias, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, que establecerá los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza. Esta medición deberá usarse en toda la administración pública.
- Crea la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social que tiene entre sus funciones “recomendar medidas orientadas a hacer compatibles las decisiones vinculadas con las políticas de desarrollo social y económicas”, y “proponer las partidas y montos del gasto social que se deben integrar en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Tales contenidos necesariamente representan la base de lo que debe ser una ley de desarrollo social en cualquiera de las entidades federativas. Menos que eso, sería ahora, después de cinco años de vigencia de esta importante pieza legislativa, un retroceso inconcebible.

Rezagos en política de desarrollo social.

Estos elementos (su objeto y los aspectos relevantes numerados de la Ley General), de ser adoptados y adaptados a las condiciones de Baja California, constituirían el marco general mínimo al que aspiramos. Sería el piso no el techo, pero desde luego, sería un paso muy importante para Baja California y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Evaluación de programas.

Tampoco han sido creados organismos homólogos al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Conforme al decreto por el que se regula el CONEVAL, éste tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tienen las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Además, le corresponde establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Reforma al Artículo 7mo De La Constitución Política De Baja California

Mexicali, B.C. a 26 de noviembre del 2010.

C. DIP. ROSARIO RODRIGUEZ

Presidenta de la Comisión de Equidad y **Género**.

XX Legislatura Local. Mexicali, B.C.

Presente.

Por medio de la presente me dirigo ante usted, sabedora de su gran disposición para escuchar, a exponerle diversos elementos de análisis en la materia legislativa y la problemática de la Mujer que afecta directamente la vigencia de los Derechos Humanos de esta y que repercute en la vida diaria de las mujeres en este estado de Baja California.

Así pues las cosas y Considerando que:

- El 3 de septiembre de 1981, entró en vigor el Convenio suscrito por México en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU; asimismo, el 6 de junio de 1994, en la Asamblea General de la OEA, nuestro país se adhirió a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; (Convención Belem Do Parra);
- Que el 2 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que señala como instrumento de la Política Nacional: El Programa Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres;

- Que el 1o. de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y entró en vigor al día siguiente de su publicación;
- Que el 11 de marzo de 2008, se publicó en ese Órgano de Gobierno el Reglamento de dicha Ley, y entró en vigor al día siguiente de su publicación;
- Que el 25 de junio del 2008 fue publicada la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Baja California en el Periodico Oficial entrando en vigor;
- Que el 6 de noviembre del 2009 fue publicado el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el estado de Baja California.

Dichos ordenamientos nos dan un marco normativo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia la Mujer, sin embargo es prácticamente imposible aplicar dichos preceptos, si no se hacen adecuaciones a Leyes secundarias, Reglamentos y los Códigos Penales y Civiles en el estado de Baja California. Es decir son letra muerta, si no se realiza la ya tan mencionada armonización legislativa en relación a la Ley de Acceso. Por lo que se requiere reformar los siguientes ordenamientos.

PROPUESTAS DE REFORMAS.

- a) Reformar el Código Civil y Código Penal de Baja California para implementar las órdenes de protección emergentes, preventivas y civiles.
- b) Reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California en relación a las órdenes de protección emergentes, preventivas y civiles.

- c) **Reformar la Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia del estado de Baja California** en relacion a las **órdenes** de proteccion emergentes, preventivas y civiles.
- d) **Reformar la Ley de Educacion** para promover una cultura libre de prejuicios y estereotipos en relacion a los roles asignados a hombres y mujeres que permitan prevenir la violencia hacia las Mujeres.
- e) **Derogar la Ley de Atencion y Prevencion de la Violencia Familiar para el estado de Baja California publicada el 4 de julio del 2003** en el Periodico Oficial por considerar el procedimiento conciliatorio como alternativa de tratamiento en la violencia intrafamiliar, siendo esto contrario a lo que establece la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Baja California y para no duplicar esfuerzos ni presupuesto ya que dicha Ley contempla la instalacion de un Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia la Mujer con su Programa Estatal respectivo, lo mismo que establece la Ley de Atencion y Prevencion de la Violencia Familiar.
- f) **Reformar la Ley de Salud** en el estado para establecer criterios de atencion en los casos de Violencia Intrafamiliar y se garantice la implementacion de la NOM 046 en los casos de Violencia Sexual.

Y para finalizar, consideramos que la reforma al articulo 7mo de la Constitucion Politica de Baja California en el sentido de proteger la vida desde el momento de la concepcion y considerarlo como nacido para todos los efectos legales no solo es una aberracion juridica, sino una concepcion teologica que en un estado laico no tiene cabida y que ademas atenta contra los derechos de igualdad, y de libertad de decision en la procreacion de las mujeres, ademas de poner en riesgo a las mujeres de ser procesadas penalmente por el delito de homicidio culposo en los casos de atencion de abortos espontaneos en las Instituciones de Salud Publicas y elimina las excepciones del Aborto contempladas en elCodigo Penal, como es el caso de la violacion, por accidente y la que pone en peligro la vida de la mujer.

Es por ello que consideramos que este **último** tema es de vital importancia retomarlo y si es necesario realizar una consulta al respecto para conocer la opinion de la ciudadanía entonces proceda a realizarse y cuenten con nuestro apoyo.

Les agradezco la atencion a la presente y me pongo a su disposicion para cualquier duda al telefono 664 123 15 19 o al 665 521 38 53 o bien al siguiente domicilio: Calle Elias Calles No. 98, Zona Centro, Tecate, Baja California.

Atentamente

Lic. Laura Gutierrez Lopez.

Propuesta para Código Civil De Baja California.

Hedelmira Chamery.

chamery64@hotmail.com

Propuesta para la inclusión en el artículo del código civil de Baja California, la premisa fundamental es la libertad dentro de la sociedad bajacaliforniana, en nuestra colectividad, encaminada a educar y concientizar a los padres y madres, para que coadyuven al crecimiento y fortalecimiento de sus descendientes para que en su momento sean personas que rechacen el autoritarismo y la imposición, seres humanos críticos y rebeldes, lejos de la docilidad institucional, para así junto con otros espacios educativos democráticos sentar las bases del cambio desde la niñez. y educarlos como seres capaces de luchar por lo que quieran, y se planten que quieren cosas buenas para su sociedad, por lo que ser bueno resulte que su desarrollo humano sea con mayor felicidad.

Grupo Feminista "Alaide Foppa" A.C.,

Las integrantes del Grupo Feminista "Alaide Foppa" A.C., consideramos que la tarea económica, política, social y cultural de los bajacalifornianos deberá tener como propósito común mejorar su calidad y las condiciones de vida con la certeza de que todas y todos compartimos el mismo futuro. En este sentido, queremos que las y los diputados del Congreso del Estado, contemplen ---en su quehacer legislativo y en su quehacer ciudadano--- las demandas, necesidades e ideales externados por en esta sesión de trabajo, como un compromiso al cual le daremos seguimiento y evaluación de resultados.

Para ello, se plantean las siguientes propuestas en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de las Convenciones y Tratados Internacionales, a saber:

- ✚ Revisión y actualización de la Ley que crea el Instituto de la Mujer, para fortalecer tanto a los órganos de gobierno, asesoría y consulta como a la propia estructura del instituto en una estrategia de fortalecimiento institucional y ciudadano. En los áreas de Integración a la Junta Directiva, el Consejo Consultivo y las funciones del Comisariato con la integración de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- ✚ Avanzar en los mecanismos e instrumentos de aplicación para la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California que nos lleva al proceso de armonización legislativa en lo referente a:
 - Instrumentación de las órdenes de protección, de emergencia y preventivas.
 - Revisión del Reglamento de la Ley.
 - Integrar a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Operación.
 - Revisión y adecuaciones o en su caso la erogación de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.
 - Promover las reformas en materia de Violencia de Género en los Bandos de Policía y Buen Gobierno, tanto en el cuidado de la violencia familiar como en la atención a los hombres violentos.
 - Etiquetar una partida en el presupuesto de egresos para que las instituciones puedan contar con los recursos que se requieran para dar cumplimiento a la Ley.

- ✚ Puntualizar el contexto de las leyes para prevenir y eliminar la discriminación y la ley de igualdad entre mujeres y hombres.

- ✚ Adecuaciones a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California, en un proceso de armonización con Ley de Fomento a las Artesanías Indígenas de Baja California, la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para El Estado de Baja California, la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, Ley Estatal Electoral, etcétera y reglamentos municipales.

María del Carmen Rioseco Gallegos.
Presidenta.



Los temas para la Agenda con el Legislativo se resumen en cuatro Ejes, y son los temas que han resultado de las reuniones que como organizaciones de Mujeres por un Milenio Feminista en Baja California hemos celebrado regionalmente en Rosarito, Tijuana y Mexicali.

TEMAS PARA LA AGENDA LEGISLATIVA:

1. REVISION DE LEYES E INICIATIVAS PENDIENTES:

- 1) LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
- 2) LEY CONTRA LA DISCRIMINACION.

2. REVISION DE LEYES PARA MODIFICACIONES, OBSERVACIONES Y PTOPIUESTAS DE REFORMAS.

- 1) LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJERE DE BAJA CALIFORNIA
- 2) LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
- 3) LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR
- 4) LEY DE TRATA.

3. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL. Instrumentación.

4. ARMONIZACION LEGISLATIVA.

5. ACUERDOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS PROPUESTAS. Programa de Trabajo.

Lic. T. Kimi Mariano García: kim_nc59@hotmail.com

Propuesta: Iniciativa de Paridad de Género

Dra. Leonor Maldonado.

En Base a la Iniciativa de Ciudadanos Senadores De la Sen. Claudia Sofía Corichi García, a nombre propio y de las Senadoras Emma Lucía Larios Gaxiola, Ludivina Menchaca Castellanos, Adriana González Carrillo, María Elena Orantes López, María de los Ángeles Moreno Uriegas, Martina Rodríguez García y Rosario Green Macías, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

Documento en Trámite

Sinopsis:

Propone insertar constitucionalmente, que los poderes del Estado, a través de sus Instituciones, garantizarán el principio de igualdad sustantiva y efectiva para el acceso de mujeres y hombres a los cargos de elección popular y a los cargos de toma de decisiones en el poder ejecutivo.



Sen. Claudia Sofía Corichi García



Sen. Emma Lucía Larios Gaxiola



Sen. Ludivina Menchaca Castellanos



Sen. Adriana González Carrillo



Sen. María Elena Orantes López



Sen. María de los Ángeles Moreno Uriegas



Sen. Martina Rodríguez García



Sen. Rosario Green Macías



INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Con fundamento a lo que establecen los Artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 55 fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA**, en nombre propio y de las Senadoras **EMA LUCÍA LARIOS GAXIOLA, LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS, ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO Y MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ**, Senadoras de diversos grupos parlamentarios la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Las integrantes de un grupo plural y diverso de mujeres, se acercaron a este Senado de la República, preocupadas porque las voces de las mujeres no están en la discusión ni en las diversas iniciativas que se han inscrito por los diferentes grupos parlamentarios para la Reforma del Estado y por que las propuestas hasta hoy presentadas dejan de contemplar todos los pendientes a favor de las mujeres, e incluso no toman en consideración otras iniciativas de reforma y otros trabajos parlamentarios que en la materia se han presentado tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, y porque en el contexto de la discusión que lleve el Senado de la República, no tome en consideración los compromisos signados por el Estado Mexicano para asegurar la garantía del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres inscritos en diversos tratados y acuerdos aprobados por México como Estado Parte del Derecho Internacional y que no se han visto armonizados en el marco jurídico mexicano. Este grupo de mujeres nos propuso impulsar una iniciativa por ellas elaborada, iniciativa que las Senadoras firmantes hacemos nuestra.
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos considera que la libertad, la justicia y la paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos humanos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; considera esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho inscrito en el reconocimiento de los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de mujeres y hombres.
3. Señala que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país; tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones de su país; que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas.
4. Si bien la Declaración no es vinculativa para los Estados del mundo, ha sido considerada como un elemento esencial de argumentación y fundamentación para todas las reformas jurídicas y legales emprendidas para lograr mejores condiciones de vida y de desarrollo de los pueblos y de las personas.
5. En el marco de la Organización de las Naciones Unidas se ha aprobado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este Pacto reconoce que no puede realizarse el ideal del ser humano libre –es decir de las mujeres y los hombres- en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.
6. Señala el Pacto que cada Estado Parte se compromete a respetar y a garantizar a todas las personas los derechos inscritos en el mismo sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social y se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos inscritos en el Pacto. Los Estados Partes se comprometen por lo tanto, a garantizar a mujeres y hombres, la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto.
7. Esta igualdad debe ser inscrita tomando en consideración las diferencias biológicas y socioculturales de las mujeres y de los hombres, debe ser concebida como una resolución radical, profunda, positiva,

firme, segura y cierta, es decir sustantiva y efectiva que dé certeza, certidumbre y armonía a las relaciones humanas fundadas en la equivalencia humana.

8. A pesar de la promulgación de los Pactos sobre derechos humanos, la Asamblea General de la ONU ha manifestado su preocupación por los resultados de la evaluación de la situación de las mujeres que sufren retrocesos y/o estancamientos en el ejercicio de sus derechos humanos, de tal forma que se ha adoptado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, como un Tratado específico para la resolución de las distintas discriminaciones que menoscaban, limitan o anulan los principios de igualdad de derechos y por consiguiente del respeto de la dignidad humana de las mujeres, lo que dificulta su participación en las mismas condiciones que los hombres en la vida civil, política, económica, social y cultural, afectando sus relaciones y proyecto de vida tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.
9. La situación de discriminación de las mujeres constituye un obstáculo que impide el aumento del bienestar de la sociedad y de las familias y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de las mujeres para prestar servicio a su país y a la humanidad.
10. La CEDAW señala que la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
11. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala como un deber del Estado respetar los derechos y libertades, así como el libre y pleno ejercicio de las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Señala como un derecho civil y político el reconocimiento de la personalidad jurídica de todas las personas y que todos los derechos políticos de las y de los ciudadanos deben estar circunscritos a gozar de los derechos de participación en la dirección de los asuntos públicos y a tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.
12. A su vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el ejercicio de la función pública se encuentra limitado por ciertos atributos inherentes a la dignidad humana y superiores al poder estatal; abunda que *“los Estados Partes deben realizar actividades concretas para que las personas puedan disfrutar de sus derechos”*. Ha explicado que la obligación de garantizar implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general todas las estructuras a través de las cuales se lleva a cabo el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos.
13. México ha condenado todas las formas de discriminación contra las mujeres, sin embargo el proceso para el reconocimiento de sus derechos humanos ha sido gradual: en 1953 se reconoce en el Artículo 34 de la Constitución Federal como prerrogativas de las mujeres votar en las elecciones populares y ser votadas para todos los cargos de elección popular, entre otras en su carácter de ciudadanas; en 1975 se establece en el Artículo 4 la igualdad jurídica del hombre y la mujer, así como el derecho de las personas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos; se logra la incorporación en las leyes secundarias de una mínima cuota de género a favor de las mujeres como una acción afirmativa para promover su empoderamiento y la resolución de las desventajas que sufren por su condición de género. México tuvo un papel relevante en la Cuarta Conferencia de la Mujer en Beijing en 1995 en donde se aprueba la Plataforma de Beijing que sigue siendo vigente, nuestro País siempre se ha distinguido en el ámbito internacional por su congruencia en el apoyo a las causas de las mujeres y a los derechos humanos, sin duda toda esta experiencia y compromiso vinculante debe reflejarse en la toma de medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestales, sociales y culturales que debe impulsar como Estado Parte del Derecho Internacional y para reconocer plenamente a las mujeres mexicanas como sujetas de derechos.
14. Por esto es indispensable reconocer que aún con estos avances, hoy de las 32 entidades federativas, solo existen dos mujeres gobernadoras; de los municipios del país solo el 3.6% de las presidencias municipales están encabezadas por mujeres, la presencia de mujeres regidoras y síndicas en los

Ayuntamientos estriba entre el 6% y 15%. Respecto a la inclusión de mujeres como funcionarias gubernamentales y en los espacios de las áreas de la Administración Pública Municipal son todavía escasos y concentrados en ciertas áreas, consideradas desde una visión estereotipada de género.

15. A pesar de que la cuota de género en las candidaturas plurinominales a nivel federal está legalizada, los partidos políticos buscan eludir su cumplimiento por medio de argucias y simulaciones, y la recomendación de que impulsen candidaturas de mujeres a los distintos cargos de elección o que promuevan la participación de las mujeres resulta oneroso cuando se toman las decisiones y se registran las candidaturas.
16. Y si en el ámbito federal es complejo garantizar espacios de poder a las mujeres, la situación se torna más complicada en los ámbitos locales.
17. A estas dificultades se suman de manera más latente diversos obstaculizadores de tipo social y cultural que dificultan que las mujeres accedan a los espacios de poder político; no hay políticas públicas efectivas y eficientes que garanticen la promoción y el fomento de la participación de las mujeres en las esferas públicas y privadas que logren a plenitud, el adelanto de las mujeres y el respeto de todos sus derechos humanos, estadios imprescindibles para lograr el desarrollo del país.
18. Es necesario e impostergable que las mujeres accedan a los cargos públicos y a los espacios de toma de decisiones como un elemental reconocimiento a su participación en la vida social y política.
19. La participación de las mujeres en cargos de decisión es tan fundamental como la de los hombres, por eso, la paridad se considera imprescindible en una democracia representativa para lograr cambios en las estructuras sociales, económicas, políticas y culturales de un país. La participación política de las mujeres abarca una amplia gama de acciones y estrategias. Incluye el voto y la educación de las votantes, las candidaturas en elecciones federales, locales y municipales y de las delegaciones en el Distrito Federal, apoyo a candidatas y candidatos que impulsen una agenda comprometida con las causas de las mujeres, campañas contra quienes tienen políticas que se oponen a los derechos de las mujeres, así como promoción y defensa de la integración de una agenda de derechos de las mujeres en las plataformas de candidatas, candidatos y de los partidos.
20. En el marco de la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la CEPAL, realizada en Quito, Ecuador, los gobiernos latinoamericanos, entre ellos el gobierno de México, acordaron adoptar medidas para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres a fin de garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico de la estructura del Estado; adoptar todas las medidas de acción positiva, incluidas las reformas legislativas, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal y en los ámbitos de gobierno. Se acordó ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres garantizando y estimulando su participación en los espacios de decisión; se acordó promover acciones que faciliten avanzar hacia el logro de la paridad en cargos públicos y de representación política. Igualmente desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos, así como la participación igualitaria, el empoderamiento y liderazgo de las mujeres con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado.
21. Se acordó buscar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias para alcanzar la inclusión paritaria de las mujeres. Estos compromisos del gobierno mexicano en el marco de la CEPAL son argumento primordial de las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Federal que hoy se presentan.
22. Como señala Soledad Murillo de la Vega es importante que la igualdad, además de principio alcance la condición de derecho, y esto se logra institucionalizando las actuaciones para que de este modo se consiga “visibilizar” la igualdad. Abunda Soledad Murillo que la igualdad no es un asunto de mujeres, sino que la igualdad de trato entre hombres y mujeres es el indicador más fiable sobre el estado de las democracias en las sociedades contemporáneas. Para hacer realidad la igualdad de manera efectiva y desde el aspecto fundamental o sea sustantivo, es necesario crear las condiciones legales para corregir las desigualdades que por condición de género y derivadas del sistema

patriarcal, tienen a las mujeres frente a una enorme desventaja en las relaciones de poder. Las mujeres no son una minoría, mucho menos son un grupo vulnerable, son sujetas de derechos y por cierto un poco más de la mitad de la población. Sin embargo en la realidad cotidiana las mujeres, no gozan de las mismas condiciones de desarrollo que los hombres.

23. En el marco del principio de igualdad sustantiva y efectiva, la paridad se constituye como uno de los impulsores determinantes de la democracia cuyo fin es alcanzar la plena igualdad en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones y que se expresa en la erradicación de todas las formas de discriminación que sufren las mujeres por ser mujeres. Es importante evidenciar y resolver otras condiciones de discriminación que se potencian por la condición de género, por eso es necesario que el Estado garantice acciones afirmativas las cuales serán temporales mientras se construye una sociedad inscrita en la democracia paritaria en donde hombres y mujeres se reconocen intrínsecamente como pares.
24. Entendemos que en los espacios públicos se debe trabajar para toda la sociedad, en particular se deben emprender acciones para la resolución de las exclusiones y marginaciones derivadas de la discriminación por condición de género que afectan a las mujeres; se deben erradicar los prejuicios, los estereotipos sexistas y las conductas sociales y culturales que demeritan y cosifican a las mujeres y se debe trabajar desde el Estado porque se les otorgue un trato digno y justo, fundado en el reconocimiento de su ciudadanía, libertad y autonomía; en este aspecto el principio de la igualdad está inscrito en la presente Iniciativa para resolver la inequidad, los menoscabos, la discriminación por condición de género y la desigualdad en la toma de decisiones; convencidos que no es solo un tema que compete a las mujeres, sino a toda la sociedad y como representantes populares los Senadores y Senadoras que signan esta Iniciativa, lo hacemos sabedores de que le damos voz parlamentaria a las propuestas del Grupo Plural de Mujeres por la Reforma del Estado, quienes han recurrido a esta Soberanía a presentarla a través de nosotros los Senadores y Senadoras, quienes de manera razonada y genuina nos adherimos a la misma para que se valore en comisiones legislativas, la paridad y la igualdad sustantiva y efectiva para el pleno reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de garantizar el principio de igualdad sustantiva y efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo Único: Se adiciona un párrafo cuarto al Artículo 1; se reforma la fracción III del Artículo 2; se reforma primer párrafo del Artículo 40; se reforma el párrafo cuarto del Artículo 41; se reforma fracción II del Artículo 89; se reforma el segundo párrafo de la Fracción VI del Artículo 95; se reforma el primer párrafo de la fracción VIII del Artículo 115; y se reforma el párrafo cuarto del Artículo 116, así mismo se señalan cinco Artículos Transitorios, para quedar como sigue:

Artículo 1.....

.....

.....

Los poderes del Estado, a través de sus Instituciones, garantizarán el principio de igualdad sustantiva y efectiva para el acceso de mujeres y hombres a los cargos de elección popular y a los cargos de toma de decisiones en el poder ejecutivo.

Artículo 2.....

.....

.....

.....

.....

A.....

I....

II....

III Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de **igualdad sustantiva y efectiva para el pleno ejercicio de sus derechos**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. **El pacto federal se constituye en la democracia paritaria como un componente imprescindible para el desarrollo de la nación.**

Artículo 41.....

.....

I.....

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. **Los partidos políticos están obligados a la realización del principio de igualdad sustantiva y efectiva en el acceso de mujeres y hombres a los cargos de elección popular y en las estructuras partidarias de toma de decisiones.** Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Artículo 89....

I.....

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; y **tomará en consideración el principio de igualdad sustantiva y efectiva en el acceso de mujeres y hombres en las designaciones de estos cargos.**

Artículo 95.

I.....

II.....

III.....

IV...

V....

VI...

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. **Para estos nombramientos se tomará en consideración el principio de igualdad sustantiva y efectiva en el acceso de mujeres y hombres.**

Artículo 115....

I...

...

....

....

...

II..

III..

IV...

V...

VI...

VII..

...

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios, **así mismo introducirán el principio de igualdad sustantiva y efectiva que garantice el acceso de mujeres y hombres tanto para las presidencias municipales, como para las regidurías y las sindicaturas.**

Artículo 116.

....

I...

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. **Para el caso de las Legislaturas Locales las leyes garantizarán la participación paritaria de mujeres y hombres.**

TRANSITORIOS:

Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de los Artículos segundo, tercero, cuarto y quinto siguientes.

Segundo: Los Partidos Políticos tomarán las medidas pertinentes para adecuar sus estatutos, documentos básicos y ordenamientos reglamentarios a lo que establece el Artículo 41 de esta Constitución a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor.

Tercero: La disposición inscrita en el Artículo 89 será acatada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal que sea electo en la elección presidencial del año 2012.

Cuarto: Para efectos del cumplimiento del Artículo 95, el Titular del Poder Ejecutivo Federal propondrá en los próximos cambios que se originen, a personas del género femenino hasta que se garantice el número paritario entre mujeres y hombres

Quinto. Los congresos tomarán las medidas pertinentes para la reforma de sus ordenamientos jurídicos en función de lo que establecen los Artículos 115 y 116, en el lapso de un año, a partir de la entrada en vigor.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República el día 9 de marzo del 2010.

Ley de Adultos Mayores para Baja California
Raquel Maldonado Meza
raquelmaldonadomeza0@gmail.com

Se anexa

Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultos Mayores

Propuesta de Mujeres por un Mundo Mejor

Consideramos que:

- ✚ A pesar de que el Distrito Federal y las 31 entidades de la República mexicana cuentan con Leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, (entre ellos Baja California) aún existen vacíos conceptuales y de armonización, los cuales son substanciales para que el Estado mexicano garantice la igualdad entre hombres y mujeres en el goce de derechos.
- ✚ Es de vital importancia lograr avances en los mecanismos e instrumentos de aplicación para la **Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California que nos lleva al proceso de armonización legislativa** en lo que compete a:

Instrumentación de las órdenes de protección, de emergencia y preventivas.

Revisión del Reglamento de la Ley.

Buscar que la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar ya existente, sea eliminada.

Se observa algunos vacíos en cuanto al procedimiento, de los alcances del Instituto de la Mujer (INMUJER) para promover y vigilar el cumplimiento de la Ley.

Analizar el cambio del código penal en cuanto al delito de violencia familiar que se efectúa en el mes de mayo de este año

Lourdes Sánchez

lulu@mujeresporunmundomejor.com



Rebeca Maltos. Diputada Rosario Rodríguez. Leonor Maldonado.

